

9f8/2016-CR

- CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 29 de marzo de 2017

OFICIO N° 108 -2017 -PR

Señora

**LUZ SALGADO RUBIANES**

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley N° 29230. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

- a. El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1250, cuya derogación se dispone con la Ley materia de comentario, modifica el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y restituye su redacción anterior, a fin de establecer como requisito previo a la aprobación de bases del proceso de selección, la emisión de un informe previo por parte de la Contraloría General de la República aplicable a todos los niveles de gobierno.
- b. Desde su origen, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, estableció el régimen del mecanismo de Obras por Impuestos, que tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Para ello, las empresas privadas pueden financiar y/o ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>1</sup> que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad.

De acuerdo con los artículos 6 y 8 de la Ley N° 29230, como forma de contraprestación, se emite un "Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público" (CIPRL) que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión. Estos Certificados son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones que perciba en los años posteriores el Gobierno Regional y/o Gobierno Local respectivo. Dicho monto se deduce mediante porcentajes a las transferencias futuras de la fuente de financiamiento Recursos Determinados

<sup>1</sup> Debe tenerse en cuenta que mediante el Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la cual entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, de acuerdo con su Primera Disposición Complementaria Final.

provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones efectuadas a favor de los Gobiernos Regionales o Locales, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 29230.

- c. Ante ello, se puede advertir que el mecanismo de Obras por Impuestos aplicado por los Gobiernos Regionales y Locales, al ser financiados con cargo a las transferencias anuales futuras de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que se perciban se configuran como una operación oficial de crédito (endeudamiento) por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Con mayor precisión, el literal a. del numeral 122.5 del artículo 122 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece como uno de los requisitos para la emisión del CIPRL que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales indiquen los registros SIAF-SP respecto de la afectación presupuestal y financiera que con cargo a la fuente Operaciones Oficiales de Crédito han efectuado<sup>2</sup>

- d. Por su parte, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, dispone que la Contraloría General de la República debe emitir un informe previo como requisito necesario para proceder a la aprobación final de las Bases del mecanismo de Obras por Impuesto para el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Lo anterior guarda relación con el marco de la función de la Contraloría General de la república de emitir informe previo conforme el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27885, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría general de la República<sup>3</sup>.

- e. En el año 2014, se publicó la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, cuyo artículo 17 autorizó a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en distintas materias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230.

Para ello, la Ley N° 30264, establece que los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN) son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, pueden ser financiados con recursos determinados y recursos directamente recaudados. Por tanto, se configura como un mecanismo de ejecución adicional al de la contratación pública tradicional, sin implicar un endeudamiento por parte de la entidad pública.

---

<sup>2</sup> Disposición de aplicación para el caso de Mancomunidades Regionales, Municipales y Juntas de Coordinación Interregional que se encuentran conformadas por Gobiernos regionales y Gobiernos Locales que financian la emisión de CIPRL mediante un endeudamiento.

<sup>3</sup> Artículo 22 de la Ley N° 27885, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.- Son atribuciones de la Contraloría General las siguientes:  
(...)

l) Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato que en cualquier forman comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior".

- f. Considerando lo anterior, se advertían dificultades técnicas en la aplicación del marco normativo de Obras por Impuestos que han llevado a la aplicación del requisito del informe previo de la Contraloría General de la República cuando los proyectos son ejecutados por las entidades del Gobierno Nacional y respecto de los cuales el mecanismo de Obras por Impuestos no representa un endeudamiento sino la ejecución de su presupuesto institucional asignado para dicho año.
- g. Frente a esta situación, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1250, publicado el 30 de noviembre de 2016, se modificó el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 con el siguiente texto:

**“PRIMERA.- Informe previo de la Contraloría General de la República**

Para efecto de los proyectos de inversión pública regulados en la presente Ley que involucren operaciones oficiales de crédito, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo, Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior”.

Es así que el Decreto Legislativo N° 1259 tiene como objetivo guardar consistencia técnica al interior del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos al indicar que el requisito del informe previo por parte de la Contraloría General de la República es aplicable solo a los proyectos de inversión que involucren operaciones oficiales de crédito, lo que es compatible con el mandato legal establecido en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27885, antes mencionado. Estas operaciones oficiales de crédito, por lo expuesto anteriormente, aplica para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto de los cuales dicho mecanismo sí representa una forma de endeudamiento.

- h. En ese sentido, tanto las contrataciones del Estado que se rigen por la Ley de Contrataciones como el mecanismo de Obras por Impuestos realizados por las entidades del Gobierno Nacional no requieren la emisión de un informe previo por parte de la Contraloría General de la República, ya que en ambos casos no se realizan operaciones de crédito para su financiamiento, sino la ejecución del presupuesto institucional que ya ha sido asignado.

De modo tal que exigir la emisión del informe previo para el mecanismo de Obras por Impuestos del Gobierno Nacional no sería compatible con el marco legal vigente y, adicionalmente, generaría ineficiencias en el desarrollo del proceso, así como retrasos en la ejecución de proyectos de inversión en aproximadamente 105 días calendario<sup>4</sup>, desincentivando el uso del mecanismo de Obras por Impuesto al hacerlo más complejo frente a la contratación pública tradicional.

- i. Finalmente, es importante indicar que las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1250 no limitan las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica, en tanto la

---

<sup>4</sup> De una muestra de ocho proyectos de inversión pertenecientes a los sectores de educación, interior, saneamiento y salud, respecto de los cuales se tomó en consideración el plazo transcurrido entre la solicitud y la emisión del informe previo a cargo de la Contraloría General de la República.

Contraloría General de la República puede ejecutar las acciones de control u otras de su competencia que se encuentren establecidas en su marco normativo.

Es así que la Contraloría General de la República mantiene la atribución conferida por el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27885, en tanto el Decreto Legislativo N° 1250 no modifica la facultad que se encuentra establecida en dicha Ley.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

978/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 30 de MARZO de 2016

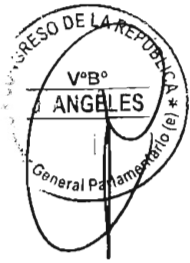
Pase a la Comisión de Constitución  
y Reglamento, con cargo de dar  
cuenta de este procedimiento al  
Consejo Directivo.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 1250, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY  
29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y  
LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y LA LEY 30264,  
LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL  
CRECIMIENTO ECONÓMICO, Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA  
PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY**

**29230**

**Artículo 1. Derogación parcial del artículo 1 del Decreto Legislativo 1250**

*Derógase el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; en el extremo que modifica el primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.*

**Artículo 2. Restitución de la vigencia del primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230**

*Restitúyese la vigencia del primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a su redacción anterior a su modificación efectuada por el Decreto Legislativo 1250.*



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.  
En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

